

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal de Pertenenca, iniciada por JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA, frente a Herederos de NATANAEL CARDONA HINCAPIE; CARMEN ISABEL CARDONA HINCAPIE; DOMINGO ANTONIO CARDONA HINCAPIE y ANA ROSA HINCAPIE DE CARDONA y la señora MARÍA MAGDALENA CARDONA HINCAPIE y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00216-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 31 de agosto de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0613/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó acción verbal de menor cuantía, que persigue la declaratoria Pertenenca de bien inmueble, iniciada por JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA, frente a Herederos de NATANAEL CARDONA HINCAPIE; CARMEN ISABEL CARDONA HINCAPIE; DOMINGO ANTONIO CARDONA HINCAPIE y ANA ROSA HINCAPIE DE CARDONA y la señora MARÍA MAGDALENA CARDONA HINCAPIE y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00216-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante la declaratoria de pertenenca sobre una porción del bien identificado con matrícula inmobiliaria 103-19038.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y 26 numeral 3 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

a- Omite la pretensora dirigir la demanda contra herederos indeterminados, cuando al parecer desconoce sus nombres y el lugar donde pueden ser ubicados, a fin de obtener la notificación.

En su lugar dirige la demanda contra herederos, debiendo corregir su redacción como se menciona en párrafo antecedente.

Igual acontece con el texto del poder ofrecido para incoar la demanda.

b- En las pretensiones a pesar de que, el numeral tercero, solicita se asigne nuevo folio de matrícula inmobiliaria al bien pretendido, prescinde ser clara con respecto a la división o el fraccionamiento del terreno.

c- De manera juiciosa se han aportado los insumos mínimos para el ejercicio de la acción, tales como peritaje donde se incluye linderos del predio objeto de pretensión y sus medidas a fin de obtener su registro.

Sobre este ítem y la práctica judicial, debemos tener en cuenta los nuevos linderos del predio de mayor extensión, pues si bien es cierto, los linderos que interesan dentro del devenir procesal son aquellos que delimitan el predio perseguido, debe hacerse claridad sobre aquellos linderos que establecerán el predio del cual se desgaja el bien.

Lo anterior con el ánimo de obtener el registro de la sentencia ante la Oficina correspondiente.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción verbal de Pertenencia, iniciada por JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA, frente a Herederos de NATANAEL CARDONA HINCAPIE; CARMEN ISABEL CARDONA HINCAPIE; DOMINGO ANTONIO CARDONA HINCAPIE y ANA ROSA HINCAPIE DE CARDONA y la señora MARÍA MAGDALENA CARDONA HINCAPIE y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00216-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. CINDY VANESSA JARAMILLO GRAJALES, con cédula 1.061.370.996 y T. P. 404.133 como apoderada del señor JOSÉ JOAQUÍN JARAMILLO CARDONA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0145 del 7/9/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
